

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CÓDIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

TRD_100_06_04

RESOLUCIÓN N°. 133 DE 2025

"Por medio de la cual se hace uso de la prerrogativa de cobro coactivo al interior del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la entidad"

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 107 del 27 de julio de 1992, Decreto 0073 del 30 de mayo de 2002, Acuerdo 009 del 16 de agosto de 2022, Acuerdo N° 005 del 23 junio de 2023 y Acuerdo 08 del 10 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Financiero de Casanare – IFC es una empresa de gestión económica de carácter departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, regulada por lo previsto en la Ley 489 de 1998, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.

Que el Instituto Financiero de Casanare fue creado mediante Decreto de la Gobernación de Casanare No 107 del 27 de julio de 1992 y reorganizado como Instituto Financiero de Casanare, a través de Decreto No 073 del 30 de mayo de 2002.

Que de acuerdo a lo regulado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 88, la dirección y administración está a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

Que el artículo 5 de los estatutos del IFC indican que el objeto social del Instituto es *"el desarrollo económico y social del Departamento y la Región mediante la gestión económica, la financiación para la ejecución de obras, programas y proyectos de desarrollo local, municipal, departamental y regional a través de los servicios y asesoría integral, financiera y de crédito; así como de otras actividades que sean calificadas por la Junta Directiva como parte o complemento de las señaladas (...)"*.

Que el Instituto Financiero de Casanare a través de la Subgerencia Comercial y de Crédito tiene a cargo dos procesos misionales, dentro del proceso misional de GESTIÓN FINANCIACIÓN, se encuentra el procedimiento PGN-02 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, cuyo principal objetivo es administrar toda la información relacionada con los estados de cartera total y sus diferentes clasificaciones con el fin de conocer la evolución de la cartera y realizar gestión de cobro preventivo y administrativo de las obligaciones.

Que adicionalmente el IFC, tiene a su cargo la administración, gestión y recaudo de la cartera proveniente del Decreto No 0223 de 2015, originada en la liquidación del convenio del Fondo Departamento de Casanare -ICETEX.

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CÓDIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

En suma, el Instituto financiero de Casanare, ejerce recaudo y cobro de la Cartera Propia proveniente de la colocación directa, de la cartera del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare - FESCA, y la procedente del Decreto N° 0223 de 2015, que trasfirió la cartera de la liquidación del convenio del Fondo Departamento de Casanare -ICETEX.

Con el fin de optimizar los procesos de recuperación de los créditos que no han sido bien atendidos por los clientes de la entidad y de las diferentes carteras que administra, el IFC realiza una clasificación de la cartera, de conformidad con la naturaleza del crédito y la edad de mora que presentan las obligaciones y su calificación. Dependiendo de la categorización por los días de mora del crédito, éste puede encontrarse en diferentes etapas de recuperación de cartera, a saber: preventiva, administrativa, persuasiva, y jurídica.

El Instituto Financiero de Casanare ha hecho uso del cobro jurídico, acudiendo a la jurisdicción para el trámite de los cobros correspondientes, al punto que la entidad a la fecha tiene 3.743 procesos, que representan una cartera de \$ 56.770 mills; no obstante los índices de recuperación por esa vía no alcanzan los niveles esperados, aunado a que los procesos judiciales resultan largos y desgastantes.

Que existe un alto número de obligaciones con vencimiento superior a 90 días, que ameritan gestión de cobro, la cual se ha venido adelantando por el Instituto Financiero de Casanare ante la jurisdicción ordinaria, pero que por virtud de los pronunciamientos emitidos por la sala plena de la Corte Constitucional en Autos 1.354 del 13 de agosto de 2024, 1.546 del 18 de septiembre de 2024, entre otros, para dirimir conflicto de competencia, determinó que la jurisdicción competente corresponde a la Contenciosa Administrativa.

Por lo anterior, se ha venido remitido los procesos que cursaban en la jurisdicción ordinaria a la Contenciosa Administrativa, no obstante, en la citada jurisdicción se ha desatado pronunciamientos encontrados y demoras inusitadas en los trámites judiciales, lo anterior unido a las exhortaciones que han realizado los juzgados para crear la jurisdicción de cobro coactivo por la entidad para dar curso a los cobros.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-224 de 2013, ha referido el cobro coactivo como el procedimiento que *"tiene por objeto fundamental que la Administración cobre directamente, sin la mediación judicial, sus propios créditos; es decir, un privilegio de la Administración Pública para que ella misma ejecute sus acreencias"*: Definición que ha sido ratificada por el Consejo de Estado, al señalar: *"se trata del ejercicio mismo de prerrogativas de poder, específicamente de la capacidad de coacción reconocida a la administración por el ordenamiento jurídico"* Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 8 de junio de 2011. Radicado: 00540-01- (AP).

Que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, reglamenta lo correspondiente al procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, y el artículo 98 y ss., se establece:

"ARTÍCULO 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN 133	CÓDIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013 VERSIÓN: 0025

Que la eficacia y la efectividad del sometimiento a la jurisdicción del cobro de las obligaciones vencidas, fue objeto de acción popular con radicado No 85001-33-33-002-2023-00112-00, que curso en el juzgado Segundo Administrativo de Yopal y en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Casanare, en la citada acción, no se amparó los derechos colectivos reclamados por el actor popular, no obstante los jueces emitieron pronunciamientos avalando la posibilidad de implementar el cobro coactivo al interior de la entidad a efectos que de manera expedita se pueda lograr la recuperación de los recursos públicos objeto de cobro.

El Tribunal realizó un paralelo entre el proceso ejecutivo, adelantado ante los jueces, y el de cobro coactivo, verificando las etapas, términos y demás, para concluir, respecto de la cartera del IFC: *"Es notorio como, para el cobro de la cartera de dudoso o difícil recaudo voluntario, el procedimiento administrativo resulta, en términos prácticos, más expedito que el judicial, por cuanto sus términos son más cortos en general, sumado ello a la ausencia de la notoria congestión en los despachos judiciales y la limitación de las excepciones oponibles contra el mandamiento de pago, que son taxativas."*

Que revisado el estado actual de la cartera, se encuentra que existe un alto valor susceptible de cobro por vía de cobro coactivo, como mecanismo más expedito y efectivo para el recaudo de la cartera.

CARTERA SUSCEPTIBLE DE COBRO COACTIVO INMEDIATO					
	CANT.	VALOR	%	%	
IFC	344	\$ 2.604.857.894,00	16%	16%	
FESCA	61	\$ 1.141.534.118,00	7%		
DECRETO No. 0223/2015	1.005	\$ 12.816.273.515,00	77%	84%	
TOTAL	1.410	\$ 16.562.665.527,00	100%		

Que dada la situación expuesta, resulta favorable hacer uso de la prerrogativa del cobro coactivo al interior de la entidad como mecanismo administrativo de cobro de las obligaciones provenientes de la cartera vencida y demás a que haya lugar, se elabore y adopte el Manual de Cobro Coactivo en el Instituto Financiero de Casanare, y realizar los ajustes administrativos necesarios para su implementación.

Que el artículo 13 de los estatutos establece como función de la Junta Directiva del IFC, en los literales *h) Estudiar, debatir y aprobar los proyectos de acuerdo, sometidos a su consideración que se requieran para el funcionamiento del Instituto; x) Autorizar al Gerente de la entidad, la expedición de actos administrativos para que adopte las modificaciones o adiciones de los manuales, reglamentos o demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del instituto en cumplimiento de su objeto social."*

Que mediante acuerdo 003 de 20 de marzo de 2025, la junta directiva del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente del Instituto Financiero de Casanare - IFC, para hacer uso de la prerrogativa de cobro coactivo al interior de la entidad como mecanismo administrativo de cobro.

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	<small>RESOLUCIÓN</small>	CÓDIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gerente del Instituto Financiero de Casanare - IFC, para que en un periodo de dos (2) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, se elabore y adopte el manual de Cobro Coactivo, se realicen los ajustes para hacer uso de la prerrogativa de cobro coactivo al interior de la entidad, y expida los respectivos actos administrativos a que haya lugar."

Que, una de las funciones a cargo del Gerente es la de dirigir, coordinar, controlar, vigilar y velar por el correcto funcionamiento del Instituto Financiero de Casanare IFC, proveer el recaudo de los ingresos, así como disponer la elaboración de los estudios y proyectos de reglamentos o manuales, tanto internos como de prestación de servicios, que deba adoptar la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar y hacer uso de la prerrogativa de cobro coactivo al interior del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE como mecanismo administrativo de cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el manual de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, que regulara lo pertinente al interior de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Manual de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE se encuentra adjunto, en documento código: MGD00-00 y se contiene en cincuenta y cinco (55) folios útiles, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Le corresponde a la Subgerencia de Crédito y Cartera la implementación y socialización del contenido del Manual de Cobro Coactivo al personal del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Yopal, 20 ABR 2025



OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON
Gerente

Vo.Bo.: Kelly Jhoana Estrella Buitrago
Subgerente Comercial y de Crédito

Proyecto: Karen Andrea Espinosa Sarmiento
Profesional Universitario de Gestión de Cartera

Revisó: Carlos Omar González Vizcarra
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Aura Rocío Pérez Rojas
Asesor Gerencia

